

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que el demandado se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, habiendo vencido del término de traslado de la misma, sin que se emitiera pronunciamiento algo más allá de la solicitud y designación de abogado en amparo de pobreza. Paso el presente expediente a su Despacho para que se digne proveer.


RICARDO QUINTANA PÉREZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Impugnación a la paternidad
Demandante	Bayardo Antonio Rueda Vélez
Demandado	M.H.R representado legamente por Katerine Rivera Bermúdez, Juan Esteban Hidalgo Londoño
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00063 00
Providencia	Sustanciación N° 316
Decisión	Señala fecha para práctica de la prueba de ADN – dispone oficiar y prevenir a los citados

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a señalar fecha para la toma de muestra de la prueba de ADN, ordenando CITAR a las partes involucradas en el presente trámite, esto es, a la señora Katerine Rivera Bermúdez, en compañía del menor Mathias Hidalgo Rivera y los señores Bayardo Antonio Rueda Vélez, y Juan Esteban Hidalgo Londoño, quienes deben comparecer a las instalaciones de Medicina Legal, Ubicada en la carrera 65 número 80-325 del Municipio de Medellín, el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para la realización de la prueba de genética ordenada dentro del presente proceso. Cítese a las partes por el medio más expedito.

Así mismo, se previene a la parte demandada, que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la impugnación alegada en su contra (numeral 2º del artículo 386 del CGP)

Igualmente se le hará saber en la correspondiente citación, que la mencionada renuencia también podrá ser sancionada con arresto inmutable hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realizar de esta diligencia programada y con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a la orden impartida (Nrls 2º y 3º art. 44CGP).

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

Johana Arias Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d133e9828f7b19d4ace9e9d12925fb23b4de6c4d461f8730b820287001607024

Documento generado en 27/10/2021 10:40:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>